



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 26 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Pertinencia No. 2019-0480.

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y la cual fue señalada en proveído de calenda 26 de octubre de 2021 (fls. 408 a 409), advierte esta Juzgadora la necesidad de efectuar control de legalidad en punto de las actuaciones hasta ahora adelantadas, pues el mismo es pertinente procurarse, sin importar el curso procesal en que se encuentre la litis, y para encausar si a ello hubiere lugar en legal y correcta forma el trámite.

Lo anterior, encuentra asidero, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que se incurrió en error procesal desde aquel auto de data 26 de octubre de 2021 y a través del cual se convocó fijando fecha, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

Veamos que por inadvertido error del despacho, se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del régimen procedimental "*El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso*" (subrayado del despacho), luego, siendo así las cosas y como quiera que al efectuar un examen preliminar del proceso de la referencia, se encontró que la demandada Gloria Inés Escarpeta Vargas, por intermedio de apoderado judicial y dentro del término legal formuló excepciones previas, defensas frente a las que no se ha impartido el trámite procesal pertinente, en consecuencia, en aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la litis, se dispone:

1° Apartarse de los efectos jurídicos de la decisión de data 26 de octubre de 2021 (fls. 408 a 409) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto, conforme lo ya develado.

2° Con el escrito de excepciones previas visto a folios 346 a 347, abraza cuaderno separado, y secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

415.

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 144

Hoy

29 NOV 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES